

# REGLAMENTO DE COLECCIONES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene como finalidad normar el funcionamiento, manejo y cuidado de las colecciones del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología (ICML).

**Artículo 2º.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Colección:** Conjunto de elementos (lotes de organismos, vivos o preservados, de restos paleontológicos o fósiles, de sedimentos o de imágenes virtuales), debidamente clasificados, organizados en un catálogo donde se consigna la entrada de cada elemento mediante una secuencia numérica única.

**Curador o académico responsable:** Miembro del personal académico del ICML, especialista en el tema de la colección en cuestión, contratado o designado para coordinar las acciones requeridas para la preservación, actualización, arreglo, crecimiento, administración, consulta y uso en general de la colección a su cargo.

**Serie tipo:** Ejemplares sobre los que el autor establece un taxón nominal de nivel especie.

**Servicios:** Asesorías especializadas (identificaciones, revisión de material, orientaciones bibliográficas o metodológicas) proporcionadas por parte del personal académico asignado a una de las colecciones registradas en el ICML así como los eventuales envíos de préstamos de ejemplares hacia otras instituciones.

**Usuarios:** Personal académico y alumnos del ICML o de otras entidades de la UNAM o instituciones nacionales o extranjeras autorizadas por el curador para consultar las colecciones registradas del ICML, con propósitos académicos.

**Visitantes:** Investigadores, profesores, estudiantes ajenos al ICML y particulares que solicitan asistir al ICML, para conocer una o varias colecciones y las actividades que ahí se realizan con fines de docencia, divulgación y extensión.

**Artículo 3°.-** El Reglamento de Colecciones del ICML será revisado cada cinco años con el fin de actualizarlo considerando las necesidades inmediatas del manejo y resguardo de los elementos en las colecciones. La Comisión de Colecciones del ICML realizará una consulta con el personal académico del Instituto para proponer las propuestas de modificación al Consejo Interno del ICML.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS COLECCIONES**  
**SECCIÓN A**  
**DEFINICIÓN Y OBJETIVO**

**Artículo 4°.-** Por colección se entiende al conjunto de elementos (lotes de organismos, vivos o preservados, de restos paleontológicos o fósiles, de sedimentos o de imágenes virtuales), debidamente clasificados, organizados en un catálogo donde se consigna la entrada de cada elemento mediante una secuencia numérica única. La organización de una colección debe garantizar su seguridad y su conservación a largo plazo.

**Artículo 5°.-** Las colecciones en el ICML tienen como objetivo:

- I. Conservar y cuidar el acervo biológico, vivo o conservado, y no biológico que ha sido recolectado por el personal del ICML desde su creación y el que se acumulará en el futuro a través de campañas de recolección en México o por medio de donaciones;
- II. Ser la fuente primaria de las colecciones de consulta o información para la elaboración de trabajos científicos por parte del personal académico del ICML y de otros especialistas externos, para la organización de talleres o cursos prácticos y para la difusión de información relacionada con la biodiversidad y los ecosistemas naturales de México, y
- III. Difundir a través de medios accesibles al público en general el contenido de las colecciones registradas.

**SECCIÓN B**  
**DE LA CLASIFICACIÓN DE COLECCIONES**

**Artículo 6°.-** Para fines de este Reglamento se reconocen cinco tipos de colecciones científicas en el ICML:

- I. Biológicas: conjuntos de especímenes, debidamente preservados garantizando su conservación a largo plazo;
- II. No biológicas: conjuntos de sedimentos, rocas, núcleos y otros materiales sistemáticamente integrados representando hábitat o elementos de éstos procedentes de colectas de las investigaciones y estudios;
- III. De referencia: aquellas que apoyan a la investigación con menos de 500 elementos;
- IV. De imágenes: acervo organizado de imágenes, videos científicos y datos indispensables, necesarios o complementarios para abordar estudios de procesos de los mares y cuerpos acuáticos epicontinentales del país, y
- V. De muestras: lotes de especímenes no revisados de material recolectado o donado.

**SECCIÓN C**  
**COLECCIONES BIOLÓGICAS**

**Artículo 7°.-** Las Colecciones Biológicas son los conjuntos de especímenes pertenecientes a la flora y a la fauna, vivos o muertos, y a sus restos fósiles, debidamente preservados o conservados en seco, en líquidos, en preparaciones o en cultivos que, por su naturaleza, garantizan su conservación a largo plazo.

**Artículo 8°.-** Las Colecciones Biológicas deben estar en apoyo a la investigación y sistemáticamente estructuradas, contar con un mínimo de 500 elementos o lotes diferentes, cada uno provisto de los datos básicos de identificación y de un número secuencial de ingreso a ésta y de ser el caso cumplir con los requisitos y trámites legales para su registro ante autoridades gubernamentales que le otorgan relevancia a nivel nacional o internacional.

**Artículo 9°.** - Los especímenes muertos deberán estar resguardados en recipientes, cajas, cajones o armarios especialmente adquiridos o contruidos para este propósito, adoptando los criterios de calidad en vigor en los museos internacionales. Los ejemplares vivos deberán mantenerse en condiciones adecuadas de salud y calidad aplicando en todo momento las prácticas aceptables de supervivencia y el mantenimiento adecuado de las instalaciones que alojan animales.

**Artículo 10.** - Cada lote deberá llevar etiqueta de identificación, incluyendo los datos básicos de recolección y la identificación del material, preferentemente a nivel específico o genérico.

**Artículo 11.** - En caso de que parte del material deba ser preservado en sustancias reconocidas como carcinogénicas para el ser humano o consideradas tóxicas, este material deberá ser conservado atendiendo las Normas de Seguridad vigentes de la UNAM.

#### **SECCIÓN D COLECCIONES NO BIOLÓGICAS**

**Artículo 12.** - Las Colecciones No Biológicas comprenden todo tipo de elementos que no pertenecen a la flora o a la fauna.

Las muestras deberán estar resguardadas acorde a cada material y a las necesidades en estructuras de almacenamiento, recipientes, cajas, cajones o armarios especialmente adquiridos o contruidos para este propósito, adoptando los criterios de calidad en vigor en los laboratorios internacionales y condiciones de temperatura e iluminación.

**Artículo 13.** - Cada muestra deberá llevar su etiqueta o código de identificación, incluyendo los datos básicos de recolección y la identificación del material con un nombre, según el caso.

*Car. Henry*

**SECCIÓN E**  
**COLECCIONES DE REFERENCIA**

**Artículo 14.-** Las Colecciones de Referencia son aquellas que cuentan con menos de 500 elementos con diferentes taxa, no necesariamente identificados a especie o género y se utiliza un laboratorio o grupo del ICML en apoyo a la investigación o estudios que desarrolla.

**SECCIÓN F**  
**COLECCIONES DE IMÁGENES VIRTUALES,**  
**VIDEOS CIENTÍFICOS Y DATOS**

**Artículo 15.-** Las Colecciones de Imágenes Virtuales, Videos Científicos y Datos obtenidos durante las investigaciones de los archivos quedarán bajo la responsabilidad de cada curador en coordinación con la Unidad de Informática Marina (UNINMAR).

El responsable de una colección virtual deberá mantener los archivos en orden y actualizar los sistemas de respaldo digital.

**Artículo 16.-** La información contenida en las colecciones virtuales del ICML deberá contar con los datos de las personas que los generaron con el fin de que se les reconozca el crédito correspondiente.

**Artículo 17.-** Los datos integrados en UNINMAR podrán ser usados después del embargo establecido por el investigador responsable de éstos, por cualquier académico de la UNAM, que lo solicite a través de un formato elaborado para este fin y atendiendo el Reglamento de la Unidad de Informática Marina.

**SECCIÓN G**  
**COLECCIONES DE MUESTRAS**

**Artículo 18.-** Las Colecciones de Muestras están formadas por lotes de especímenes de material recolectado por el personal del ICML o donado por otras instituciones.

**Artículo 19.-** Previo al ingreso de muestras a las Colecciones de Muestras, el material deberá ser identificado por el curador que determinará el buen estado de conservación del material.

**Artículo 20.-** Cada miembro del personal académico del ICML podrá solicitar el ingreso a la Colección de Muestras de material duplicado que fue recolectado incidentalmente de manera sistemática.

**Artículo 21.-** En todos los casos se levantará un inventario de las muestras y del material que ingresa a las Colecciones de Muestras, incluyendo los datos del donante y del proyecto que financió su obtención. El inventario estará accesible al personal académico del ICML, quien podrá solicitarlo para estudiarlo mediante un formato disponible para este fin. Será obligación del académico que utilice parte de estas muestras o material mencionar su origen en los productos que se generen.

**Artículo 22.-** En el caso de las campañas oceanográficas institucionales realizadas con financiamiento externo o por la Coordinación de la Investigación Científica, durante las cuales se colecten especímenes de flora y fauna que no son objeto de estudio, se solicitará a la Comisión Académica de Buques Oceanográficos (CABO), que de no integrarse a las colecciones de referencia, este material se deposite en las Colecciones de Muestras.

#### **SECCIÓN H COLECCIONES NUEVAS**

**Artículo 23.-** Cualquier miembro del personal académico podrá solicitar el reconocimiento de una Colección Nueva. Las solicitudes serán examinadas por la Comisión de Colecciones del ICML y deberán contar con la opinión favorable de la mayoría simple de sus integrantes para ser reconocida.

**Artículo 24.-** El establecimiento de una Colección Nueva y su curador o académico responsable, deberá ser ratificado por el Consejo Interno del ICML. Esta designación

*Car. Reyes*

tendrá un carácter indefinido y solamente podrá ser cancelada por renuncia del curador o académico responsable de la colección.

### **CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS COLECCIONES**

**Artículo 25.-** La responsabilidad del buen funcionamiento de cada colección corresponde al académico que curará la colección, referido en este reglamento como curador. En su ausencia la responsabilidad recaerá en el académico responsable de la colección científica en coordinación con el Coordinador de Colecciones.

**Artículo 26.-** Cada colección contará con un nombre oficial conformado por las iniciales del nombre de la entidad "ICML", seguido del acrónimo propio de cada colección.

**Artículo 27.-** En el caso de Colecciones Biológicas no vivas éstas deberán, de preferencia, estar registradas ante las autoridades gubernamentales respectivas. Para efectuar los trámites de registro o actualización de colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas de especímenes de especies silvestres, se contará con el apoyo del Coordinador de Colecciones en coordinación con la Secretaría Académica y Dirección del ICML.

### **CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS DE COLECCIONES**

**Artículo 28.-** El préstamo de especímenes, muestra o cualquier tipo de material depositado en una de las colecciones del ICML deberá ser amparado por un formato de préstamo en triplicado o formato electrónico que contendrá:

- I. Lista del material que se presta;
- II. Fecha del préstamo y duración del mismo;
- III. Nombre del solicitante, institución y domicilio completo, y
- IV. Autorización del curador de la colección.

Será requisito que el destinatario regrese una de las copias del formato de préstamo con el acuse de recibido, la cual se integrará a los archivos de la colección para la elaboración de los informes anuales y control de la misma.

El buen uso y la conservación adecuada del material prestado será responsabilidad del usuario solicitante, una vez que éste reciba el material en cuestión.

El ICML se reserva el derecho de solicitar la devolución de su material en préstamo en cualquier momento.

**Artículo 29.-** En el caso de préstamos a personas físicas que no pertenezcan a una institución académica, será analizada su autorización, toda vez que los préstamos no se hacen de forma personal.

**Artículo 30.-** Salvo casos especiales, los préstamos tendrán una duración de hasta seis meses, independiente a los trámites de exportación temporal o definitiva, con las formalidades que establece la Legislación Universitaria.

**Artículo 31.-** Los responsables de las colecciones podrán negar un préstamo. En caso de reclamo por parte del solicitante, el caso será revisado por la Comisión de Colecciones del ICML, quien examinará los criterios usados para aprobar el préstamo y determinará lo procedente.

**Artículo 32.-** Los responsables de las colecciones deberán tener especial cuidado en negar el préstamo de material que está en proceso de estudio por parte de un miembro del personal académico del ICML o por un académico invitado y autorizado.

## **CAPÍTULO V DE LAS DONACIONES**

**Artículo 33.-** Solamente están autorizadas las donaciones a otras instituciones ya sea de especímenes, muestras o cualquier tipo de material que se encuentren por duplicado en la colección de la cual proceden.

**Artículo 34.-** Todas las donaciones deberán apegarse a la normativa universitaria. Las donaciones de especímenes, muestras o cualquier tipo de material depositado en una de las colecciones del ICML deberán contener como información mínima, la lista de lo que se dona, la fecha y nombre de donante.

**Artículo 35.-** Cuando una colección del ICML reciba muestras o material por parte de personas físicas o morales a manera de donación, se consignarán en un registro de "ingresos por donaciones" y se extenderá una carta de agradecimiento al donante.

## **CAPÍTULO VI DEL MATERIAL TIPO**

**Artículo 36.-** El material tipo se refiere a especies o subespecies descritas por el personal del ICML como "serie tipo".

**Artículo 37.-** El material tipo de especies o subespecies será depositado de manera prioritaria en la colección correspondiente del ICML.

**Artículo 38.-** Los criterios del depósito del material tipo, son los siguientes:

- I. El holotipo permanecerá en el ICML;
- II. Cuando se designen por lo menos dos paratipos, éstos permanecerán en el ICML;
- III. En caso de existir más de dos paratipos, los restantes podrán ser donados en primer término a una o varias instituciones nacionales y en segundo término a una o varias instituciones internacionales, todas de reconocido prestigio, y
- IV. En caso de no existir una colección relacionada con algún holotipo del ICML y designado por uno de sus miembros, éste se depositará en una colección nacional de reconocido prestigio.

**Artículo 39.-** En el caso particular de envío de material tipo al extranjero, se atenderá la normatividad vigente en México y en el país de destino.

## **CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 40.-** Las colecciones tienen como finalidad contribuir en la formación de recursos humanos y la investigación interdisciplinaria, por lo que es necesario que los alumnos y académicos de esta Casa de Estudios, así como de otras instituciones de educación nacionales e internacionales y otros sectores, tengan acceso a dichas colecciones y a la información contenida en éstas.

**Artículo 41.-** El servicio de asesoría, de ser remunerado deberá contar con el aval de la Dirección del ICML y formalizarse a través del instrumento consensual correspondiente, conforme al Reglamento Interno del ICML, el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM y sus normas complementarias.

**Artículo 42.-** A criterio del curador o responsable académico de cada colección, y acorde con las disponibilidades de tiempo y de personal, los servicios prestados a sectores de salud, de conservación, de seguridad alimenticia, entre otros, tanto nacionales como extranjeros, requerirán la solicitud formal a la Dirección del ICML.

## **CAPÍTULO VIII DEL CURADOR O ACADÉMICO RESPONSABLE DE LAS COLECCIONES**

**Artículo 43.-** Cada colección contará con un curador o académico responsable, especialista del grupo en cuestión, miembro del personal académico del ICML, que acredite su conocimiento y dominio del tema a través de publicaciones científicas.

**Artículo 44.-** La propuesta de designación del curador o académico responsable la realizará la Comisión de Colecciones del ICML, la cual deberá ser ratificada por el Consejo Interno.

**Artículo 45.-** Las obligaciones, facultades y atribuciones del curador o responsable académico de Colecciones son:

- I. Ser el responsable del cuidado e interpretación científica de los ejemplares que forman la colección científica;
- II. Obtener, organizar y mantener la colección;
- III. Crear, organizar y mantener los formularios, los documentos, los archivos, y sistemas de recobrar especímenes;
- IV. Adquirir, catalogar, empaçar, inventariar, así como procesar los seguros y el almacenamiento de los ejemplares de cada colección;
- V. Desarrollar las políticas de la colección;
- VI. Realizar los protocolos de uso y consulta de los elementos de la colección;
- VII. Recomendar la adquisición de los ejemplares y/o equipos;
- VIII. Realizar investigación basada en la colección bajo su responsabilidad, y
- IX. Las que determine el Estatuto de Personal Académico.

**Artículo 46.-** El curador o académico responsable podrá solicitar a la Dirección del ICML, con aprobación del Consejo Interno, apoyo de personal técnico para que coadyuve en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. El curador o académico responsable propondrán las tareas y actividades del personal técnico.

**Artículo 47.-** La revocación del curador o del académico responsable de la colección podrá acordarse en caso de falta grave que afecte, de manera significativa, la permanencia, la seguridad o la conservación de la colección. La destitución será dictaminada por la Comisión de Colecciones con la ratificación del Consejo Interno.

**Artículo 48.-** En caso de que el curador o el académico responsable de la colección designado no pueda asumir las funciones, se nombrará un académico interino por un periodo máximo de seis meses hasta que sea designado un curador o el académico responsable.

#### **CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE COLECCIONES DEL ICML**

**Artículo 49.-** La Comisión de Colecciones del ICML estará integrada por:

- I. El Director del ICML, quien la presidirá;

*Car. Reyes*

- II. El Secretario Académico, quien será el Secretario Técnico;
- III. Los curadores o académicos responsables de las colecciones, y
- IV. Un Coordinador de Colecciones, quien será designado por el Director del ICML de entre los curadores, previa consulta con el Consejo Interno del Instituto.

Todos los miembros de la Comisión de Colecciones del ICML tienen derecho de voz y voto.

**Artículo 50.-** La Comisión de Colecciones del ICML tiene las funciones siguientes:

- I. Revisar, analizar y proponer los procedimientos de uso de las Colecciones depositadas en el ICML;
- II. Apoyar a los investigadores a llevar a cabo los trámites respectivos, ante las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría Académica y la Dirección, en caso de requerirse permisos de colecta de material biológico o geológico;
- III. Conocer y opinar acerca de la situación, uso y operación de la instrumentación científica de las Colecciones del ICML;
- IV. Proponer la designación del curador o académico responsable de las Colecciones del ICML;
- V. Dictaminar la destitución del curador o responsable académico por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Canalizar al Consejo Interno del ICML, a través de la Secretaría Académica del ICML sus recomendaciones y peticiones;
- VII. Ser el enlace con la UNINMAR para la transferencia sistemática de datos y registros;
- VIII. Proponer el calendario de reuniones y acciones de la Comisión, y
- IX. Revisar los ingresos extraordinarios que se obtengan en beneficio del desarrollo y crecimiento de las colecciones y analizar la obtención de nuevos apoyos.

**Artículo 51.-** La Comisión de Colecciones sesionará al menos una vez al año y extraordinariamente cuando se requiera.

**Artículo 52.-** Al convocar a una sesión ordinaria, el Presidente, a través de su Secretario Técnico, deberá comunicar a los miembros de la Comisión de Colecciones, el orden del día, la fecha y hora predeterminadas para desarrollar las sesiones, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación. Cuando se trate de una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 53.-** Para que pueda sesionar la Comisión de Colecciones, ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, debe ser con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 54.-** Los acuerdos se tomarán por consenso o de considerarse necesario, por mayoría de votos de los comisionados presentes, lo cual se asentará en el acta correspondiente. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **CAPÍTULO X DEL COORDINADOR DE COLECCIONES**

**Artículo 55.-** El Coordinador de Colecciones deberá contar con nombramiento de investigador definitivo, titular, de tiempo completo y no haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

**Artículo 56.-** El Coordinador de Colecciones será designado de entre los curadores o académicos responsables del ICML por el Director del Instituto, previa auscultación con sus pares y opinión del Consejo Interno del Instituto.

El Coordinador de Colecciones estará en funciones por cuatro años y podrá ser designado de manera consecutiva por un periodo adicional.

**Artículo 57.-** El Coordinador de Colecciones tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la Comisión de Colecciones, en caso de ausencia del director;

*Cat. Reyes*

- II. Ser el responsable de los técnicos académicos de Colecciones que no estén asociados a un investigador;
- III. Coordinar el resguardo y manejo de la Colección de muestras;
- IV. Propiciar que los curadores o académicos responsables cuenten con las condiciones necesarias para impulsar el ingreso de recursos extraordinarios que permitan el desarrollo y modernización de las colecciones del ICML, la infraestructura y el equipamiento requeridos;
- V. Coordinar y promover las actividades y las relaciones académicas con otras instituciones que cuenten con colecciones nacionales e internacionales, a través de reuniones y cursos de actualización;
- VI. Informar al Director del ICML sobre los requerimientos y problemas de las colecciones, presentando propuestas y proyectos acordados con los curadores para el desarrollo y crecimiento de las colecciones;
- VII. Participar con voz y voto en la Comisión de Colecciones del ICML;
- VIII. Realizar labores académicas de investigación, docencia y formación de recursos humanos vinculadas a las colecciones, y
- IX. Comunicar al Director del ICML de manera regular los problemas encontrados con el funcionamiento rutinario de las colecciones del ICML.

## **CAPÍTULO XI DE LOS INFORMES Y CATÁLOGOS**

**Artículo 58.-** Cada curador o académico responsable de una colección presentará anualmente al Director del Instituto un informe sobre el estado de la colección a su cargo, en el cual se consignarán los datos actualizados del acervo, la lista de los intercambios, de las donaciones, los apoyos financieros recibidos con recursos extraordinarios, y la lista de las publicaciones y/o tesis derivadas en las cuales se utilizó material de la colección.

**Artículo 59.-** Los curadores o académicos responsables serán los encargados de elaborar los catálogos de la colección a su cargo. Los catálogos deberán producirse, de preferencia, en formato electrónico atendiendo lo dispuesto en la normativa universitaria.

*Car. Reyes*

**Artículo 60.-** Para la elaboración de los catálogos los curadores o académicos responsables podrán contar con el apoyo de UNINMAR.

## **CAPÍTULO XII DE LAS BASES DE DATOS**

**Artículo 61.-** Las bases de datos electrónicas generadas bajo la responsabilidad de los curadores o académicos responsables de las colecciones del ICML se integrarán oportunamente a la UNINMAR, incorporando datos, metadatos y registros taxonómicos.

**Artículo 62.-** Será decisión del curador o académico responsable determinar cuáles campos de los requeridos por UNINMAR serán reservados temporalmente, atendiendo lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.

**Artículo 63.-** Las bases de datos, acorde al tipo de colección, deberán contener como información mínima la siguiente:

- I. Colecciones Biológicas. Fecha y lugar de recolección; identificación a nivel especie o género, aunque en casos de taxa menos estudiados será por lo menos a nivel de familia o categorías superiores; número de catálogo; número de especímenes;
- II. Colecciones No Biológicas. Fecha y lugar de recolección; identificación de la muestra; número de catálogo; cantidad disponible;
- III. Colecciones de Referencia. Fecha y lugar de recolección (de preferencia latitud y longitud); profundidad y tipo de sedimento; número de especímenes; cantidad disponible, origen de obtención; nombre y afiliación del personal que generó los datos;
- IV. Colecciones de Imágenes, Videos Científicos y Datos. Origen y fecha de obtención; nombre y afiliación del personal que generó los datos; código de identificación, y
- V. Colecciones de Muestras. Fecha y lugar de recolección (de preferencia latitud y longitud); profundidad y tipo de sedimento; número de especímenes; cantidad

*Car. H. H. H.*

disponible; origen de obtención; nombre y afiliación del personal que generó los datos.

Los cambios en las bases de datos se harán bajo la responsabilidad única del curador o académico responsable.

**Artículo 64.-** En caso que exista la necesidad de modificar bloques de datos, el curador o académico responsable, lo realizará de manera coordinada con el responsable de la UNINMAR para sustituir y actualizar los registros.

**Artículo 65.-** En caso de bases de datos disponibles en UNINMAR, el curador o académico responsable contará con una clave de acceso a estas bases de datos en línea con la finalidad de efectuar cambios y correcciones.

### **CAPÍTULO XIII DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Artículo 66.-** La Dirección del ICML, el Coordinador de Colecciones y los curadores o académicos responsables de colecciones deberán planear la distribución de espacios para albergar las colecciones y el número creciente de componentes, con el objeto de que cada colección del ICML cuente con la infraestructura física adecuada para el almacenaje de los ejemplares, acceso y manejo rutinario del material conservado.

**Artículo 67.-** Cada local donde se almacene una colección deberá contar con un sistema de alerta contra incendio, luces de emergencia, un sistema de ventilación y de aire acondicionado que garantice condiciones óptimas de conservación. En el caso de colecciones vivas deberá quedar garantizado el suministro permanente de energía eléctrica y sistemas de alerta en caso de fallas. Las instalaciones deberán atender las Normas de Seguridad vigentes de la UNAM.

*Car. N. N. N.*

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS RECURSOS MATERIALES DE LAS COLECCIONES**

**Artículo 68.-** Con el objeto de procurar explorar, solicitar y adquirir recursos para modernizar y fortalecer la infraestructura, obtener el equipamiento necesario y otros recursos materiales, así como obtener becas para las colecciones en su conjunto y para las labores académicas vinculadas, cada curador o académico responsable de una colección se comprometerá a interactuar con los demás curadores, impulsados por el Coordinador de Colecciones.

**Artículo 69.-** El ICML aportará como recurso semilla a cada colección, un monto que será determinado anualmente por el Consejo Interno, como apoyo financiero para permitir el mantenimiento rutinario del acervo y mejorar las condiciones de conservación de las muestras y del material del acervo, de existir recursos en el presupuesto, esta asignación presupuestal anual será independiente a la otorgada a los investigadores responsables de las colecciones.

**CAPÍTULO XV**  
**DE LAS COLECCIONES ACTUALES**

**Artículo 70.-** Los curadores o académicos responsables de colecciones deben manifestar por escrito su deseo de que las series de lotes de muestras o de datos virtuales bajo su resguardo, citados en sus informes académicos y sus publicaciones, resultado de los proyectos de investigación, sean considerados como colecciones del ICML.

**CAPÍTULO XVI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 71.-** Los asuntos no previstos por el presente Reglamentos, serán resueltos por el titular del ICML, en acuerdo con el Consejo Interno del Instituto.

**Artículo 72.-** La interpretación del presente Reglamento queda a cargo del Abogado General.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión 10/15 del Consejo Interno del ICML el 3 de noviembre de 2015.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., a 3 de Noviembre de 2015

**EL CONSEJO INTERNO**

*Elva Escobar Briones*

Dra. Elva Escobar Briones

*M. Merino Ibarra*

Dr. Matín Merino Ibarra

*Ma. Luisa Machain*

Dra. María Luisa Machain Castillo

*Samuel Gómez Noguera*

Dr. Samuel Gómez Noguera

*Anastazia T.H. Banaszak*

Dra. Anastazia T.H. Banaszak

*Guadalupe Ponce Vélez*

Dra. Ma. Guadalupe Ponce Vélez

*Adela Monreal*

Dra. María Adela Monreal Gómez

Aprobado por Videoconferencia  
Dr. Felipe Amezcua Martínez

(Ausente)

Dr. Fernando González Farías

*Carlos René Green Ruiz*

Dr. Carlos René Green Ruiz

*Eric Jordán Dahlgren*

Dr. Eric Jordán Dahlgren

*Héctor Alexander Valdés*

M. en C. Héctor Alexander Valdés